

**Informe secretarial:** Arauca-Arauca, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada, dada la falta de conexión a internet en el Despacho. Favor proveer.



**BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2017-00070-00  
Demandante: SAUL ORTEGA MANTILLA  
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING SA Y OTROS

**Arauca, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)**

Visto el informe secretarial que antecede y sin evidenciarse que el servicio de conexión a internet para la realización de audiencia<sup>1</sup>; se consideró prudente y necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**, haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual<sup>2</sup> y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Jueza,**



**DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca (A), 11 de julio de 2025, se notifica por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



**BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO**  
Secretario

<sup>1</sup> Que no permite el ingreso de manera óptima al drive y aplicaciones de Microsoft.

<sup>2</sup> Por medio de la "plataforma Teams", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendándose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.